

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito D.M., 19 de abril de 2023.

**VISTOS:** Incorpórense al expediente constitucional No. 1234-16-EP los escritos presentados por Fanny María Castillo Gaona el 6 de agosto de 2021 y el 16 de noviembre de 2021; así como las copias del proceso de reparación económica No. 17811-2021-01327 remitidas por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha el 29 de diciembre de 2021; y, el escrito de 15 de marzo de 2023 presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

### **I. Antecedentes procesales**

1. El 19 de mayo de 2021, la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 1234-16-EP/21<sup>1</sup> a través de la cual aceptó la acción extraordinaria de protección planteada por Fanny María Castillo Gaona (accionante) en un proceso de acción de protección iniciado en contra del prefecto y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Sucumbíos (GADP de Sucumbíos), alegando que se terminó su contrato sin considerar que se encontraba embarazada. La Corte declaró la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de motivación, y dejó sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia.
2. Adicionalmente, la Corte Constitucional realizó un análisis de mérito y resolvió aceptar la acción de protección y declarar la vulneración del derecho de la accionante a la protección especial de las mujeres embarazadas y en período de lactancia en el ejercicio efectivo del derecho al trabajo por parte del GADP de Sucumbíos. Como medidas de reparación dispuso: **i)** determinación del monto de reparación económica y el pago de la misma; **ii)** disculpas públicas; **iii)** capacitación al personal sobre el derecho a la protección especial y reforzada de las mujeres embarazadas y en período de lactancia en el ámbito laboral.<sup>2</sup>
3. El 24 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte (STJ), en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno del Organismo,<sup>3</sup> envió un oficio de seguimiento dirigido al GADP de Sucumbíos a fin de obtener información sobre el avance de cumplimiento de la sentencia No. 1234-16-EP.<sup>4</sup>
4. La Corte Constitucional determina que el sujeto obligado es el GADP de Sucumbíos.

<sup>1</sup> Conforme consta en la razón sentada por Secretaría General la sentencia fue notificada a las partes procesales el 26 y 27 de mayo de 2021. Razón que se encuentra en el siguiente enlace:

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCBldWlkOic3YjE1YzNiYS1jY2NmLTRkMjctYjlkOS0yNGQ0ZmMwNzUzMjlucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCBldWlkOic3YjE1YzNiYS1jY2NmLTRkMjctYjlkOS0yNGQ0ZmMwNzUzMjlucGRmJ30=)

<sup>2</sup> Las citas textuales de las medidas se encuentran en el acápite de verificación de cumplimiento de la sentencia del presente auto.

<sup>3</sup> El Pleno de la CCE, en sesión No. 001-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, resolvió delegar a la STJ la realización de todas las actividades que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

<sup>4</sup> Oficio No. CC-STJ-SEG-2022-61 de 26 de septiembre de 2022.

## **II. Competencia**

5. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
6. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

## **III. Verificación de cumplimiento de sentencia**

7. En atención a las medidas de reparación dispuestas en la sentencia No. 1234-16-EP/21 y a la información disponible sobre su cumplimiento, la Corte considera necesario dar inicio a la fase de seguimiento.
8. Esta Corte verificará el cumplimiento de las siguientes medidas: **i.** determinación del monto de reparación económica y el pago; **ii.** las disculpas públicas; y, **iii.** la capacitación al personal sobre el derecho a la protección especial y reforzada de las mujeres embarazadas y en período de lactancia en el ámbito laboral.

### **3.1. Determinación del monto de reparación económica y pago**

9. La Corte ordenó:

*a) Pagar los haberes dejados de percibir desde la terminación del contrato hasta la terminación del periodo de lactancia, estos haberes serán determinados por el Tribunal Contencioso Administrativo No. 1 de Quito, como lo dispone el artículo 19 de la LOGJCC. Este órgano jurisdiccional deberá calcular este valor desde el día de la terminación de la relación laboral de la accionante, esto es, el 1 de junio de 2015, hasta el tiempo que se cumpla con el periodo de lactancia del cual fue privado la misma. Por último, se ordena al Tribunal Contencioso Administrativo No. 1 de Quito que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, informe de forma documentada sobre el cumplimiento del pago de la compensación.*

10. El 29 de diciembre de 2021, el secretario del Tribunal Contencioso Administrativo de Quito (TDCA de Quito) remitió a la Corte Constitucional un oficio adjuntando las actuaciones realizadas en el proceso de ejecución de reparación económica No. 17811-2021-01327.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Proceso de ejecución: 27 de mayo de 2021, acta de sorteo.

3 de junio de 2021, acta de sorteo de perito.

4 de junio de 2021, TDCA de Quito avoca conocimiento, dispone posesión de perito y fija honorarios.

21 de junio de 2021, TDCA de Quito pone en conocimiento de las partes del informe pericial.

29 de junio de 2021, mandamiento de ejecución.

28 de julio de 2021, TDCA de Quito solicita a la Corte disponga el archivo.

11. De la revisión de las principales piezas procesales se observa que en auto de 4 de junio de 2021 el TDCA de Quito avocó conocimiento del proceso de ejecución de reparación económica en beneficio de la accionante, disponiendo que las partes presenten información necesaria para la determinación del monto, y fijó día y hora para la posesión del perito y la fijación de sus honorarios.
12. En auto de 29 de junio de 2021, el TDCA de Quito dispuso que el GADP de Sucumbíos consigne el monto de USD 24 538,97 en la cuenta habilitada para las transferencias por parte de BANECUADOR B.P., con el objeto de satisfacer el monto de reparación económica a favor de la accionante. En el referido auto se detalla los valores que corresponde a remuneraciones mensuales, beneficios, así como el pago de aportes al IESS.<sup>6</sup>
13. El 9 de julio de 2021, el prefecto y procurador síndico del GADP de Sucumbíos remitieron a la Corte el comprobante de transferencia de 8 de julio de 2021, por la cantidad de USD 24 538,97 acreditado a la cuenta de la accionante.
14. Posteriormente, el 27 de julio de 2021, el GADP de Sucumbíos reportó la declaración de las planillas mensuales por concepto de aportes patronales y personales “*desde junio de 2015 hasta la fecha que debía mantenerse la estabilidad laboral de la accionante (...)[mayo de 2017]*”; e indicó que han sido aprobadas las planillas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y que se generaron los comprobantes de pago por concepto de estos aportes.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Auto TDCA de Quito, 29 de junio de 2021, (...) **TERCERO:** (...) *La reparación económica que le corresponde a la señora Fanny María Castillo Gaona por concepto de “remuneraciones no percibidas” por el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2015 al 16 de mayo de 2017 que es el lapso de tiempo transcurrido desde la terminación del contrato de trabajo hasta la fecha de finalización del periodo de lactancia; conforme lo determinó la sentencia emitida por la Corte Constitucional con fecha 19 de mayo del 2021 corresponde a los valores de:*

REMUNERACIONES MENSUALES	US\$ 20.547,18
DÉCIMO TERCER SUELDO	US\$ 1.933,50
DÉCIMO CUARTO SUELDO	US\$ 714,10
FONDOS DE RESERVA	US\$ 1.344,19
VALOR TOTAL A RECIBIR POR REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR A SER ENTREGADOS A LA SEÑORA FANNY MARIA CASTILLO GAONA	US\$ 24.538,97
VALOR A SER ENTREGADO AL IESS E INTEGRADO A LA CUENTA DEL LEGITIMADO ACTIVO	US\$ 4.779,62.

*Por lo tanto, al legitimado pasivo esto es GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS se le concede el término de cinco días, para que consigne dicho monto US\$ 24.538,97 (VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS) en la cuenta habilitada para las transferencias por parte de este Tribunal en BANECUADOR B.P. cuenta número 0010257097, denominada “CONTROL DEPOSITOS JUDICIALES”, con el objeto de satisfacer el monto de reparación económica a favor de la señora Fanny María Castillo Gaona, cumplido que sea dicho término la entidad demandada deberá informar documentadamente a este Tribunal sobre el acatamiento integral de lo ordenado en este auto resolutorio.*

<sup>7</sup> De fojas 34 a fojas 45 vta. constan los Detalles de Comprobante de Pago generados por el IESS al GADP de Sucumbíos a favor de Castillo Gaona Fanny María.

15. En auto de 28 de julio de 2021, el TDCA de Quito solicitó a la Corte Constitucional proceda con el archivo de la causa en virtud de que el GADP de Sucumbíos ha justificado documentadamente el pago.
16. Sobre lo expuesto, esta Corte observa que el TDCA de Quito determinó de forma detallada el monto que le correspondía recibir a la accionante como remuneraciones mensuales, décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, fondos de reserva, así como el monto que correspondía ser entregado al IESS, cuya información fue proporcionada por las partes, correspondido por el peritaje realizado.
17. Por otro lado, de la revisión de la documentación que fue remitida a la Corte Constitucional por parte del TDCA de Quito, se desprende que el GADP de Sucumbíos cumplió con lo dispuesto en las providencias dictadas por el TDCA de Quito respecto de la ejecución de la sentencia constitucional al realizar el pago a la legitimada activa, así como el pago respecto de los aportes personal y patronal al IESS.
18. El 15 de marzo de 2023, el GADP de Sucumbíos ratificó a esta Corte que ha dado cumplimiento con el pago ordenado por el TDCA de Quito a la accionante:

*Dando cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio Nro. CC-STJ-2022-99, de fecha 24 de noviembre de 2022, e insisto enviado mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2022, me permito acompañar documentación generada por la Coordinación Financiera y Económica del GAD Provincial Sucumbíos con la que justifico haber realizado pagos por la cantidad de USD 24,538.97 (Veinticuatro mil quinientos treinta y ocho con 97/100 dólares de los Estados Unidos de América) a través del comprobante de pago No. CP-1434 del 06 de julio de 2021; desembolsos que han sido realizados en favor de la señora Fanny María Castillo Gaona cumpliendo de esta manera con la indemnización fijada por el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del proceso No. 17811-2021-01327.*

19. Por lo expuesto, la Corte Constitucional verifica el cumplimiento de la determinación del monto de la reparación económica por parte del TDCA de Quito considerando el valor desde el día de la terminación de la relación laboral de la accionante, hasta el tiempo que se cumplió con el período de lactancia; así como los aportes al IESS. Así mismo se verificó el pago por parte del GADP de Sucumbíos en beneficio de la accionante.
20. Por tanto, la Corte determina el cumplimiento de la determinación y pago de reparación económica conocida y tramitada por el TDCA Quito y en consecuencia dispone el archivo de la causa No. 17811-2021-01327.
21. Respecto del término de 30 días para informar acerca del cumplimiento de la medida de determinación del monto de reparación económica por parte del TDCA de Quito que la Corte dispuso, este se venció el 8 de julio de 2021. En virtud de que la sentencia fue notificada el 27 de mayo de 2021 y el TDCA de Quito remitió información el 29 de diciembre de 2021, la obligación de informar fue cumplida tardíamente.

### **3.2. Disculpas Públicas**

#### **22. La Corte ordenó:**

*b) Ordenar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos a través de su representante legal, ofrezca disculpas públicas a la víctima y su familia. El cumplimiento de esta medida se informará a la Corte Constitucional en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Las disculpas públicas deberán ser publicadas en un banner web ubicado en un lugar fácilmente visible del portal institucional del Gobierno Provincial de Sucumbíos. De igual forma lo hará en un cartel tamaño A3, colocado en un lugar visible a la entrada del edificio principal; los que deberán permanecer por el plazo de treinta días consecutivos.*

*Las disculpas públicas deberán contener el siguiente texto:*

*“Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador, establecida en la sentencia N.º 1234-16-EP/21, dictada el 19 de mayo de 2021, reconoce la vulneración a los derechos constitucionales de Fanny María Castillo Gaona a la protección especial de mujeres embarazadas y en período de lactancia, al haber dado por terminado su contrato de servicios ocasionales, sin considerar su condición específica. Por lo tanto, ofrece sus disculpas públicas por el daño causado por dicha vulneración. Asimismo, la Gobernación de la Provincia de Sucumbíos reafirma su compromiso de respetar los derechos de las mujeres embarazadas y en período de lactancia”.*

#### **23. El 15 de marzo de 2023, el GADP de Sucumbíos informó que dio cumplimiento a la medida de disculpas públicas y adjuntó la siguiente documentación:**

*a) Copia certificada del Oficio No. 180-DGC-GADPS, de fecha 17 de junio de 2021, con el cual se informa que se procedió a dar cumplimiento con la disposición emitida a favor de la señora en mención, publicando las respectivas disculpas públicas en un cartel tamaño A3 el mismo que se encuentra colocado en la puerta principal de las instalaciones del Edificio del GADPS, de igual manera en la página web institucional a través del link (<http://www.sucumbios.gob.ec?p=9036>).*

*b) Copia certificada del correo electrónico de fecha 17 de junio de 2021, donde se informa el link con el cual se ha dado cumplimiento a lo solicitado, de igual forma se adjunta fotos de las disculpas públicas colocadas en la puerta principal de la institución.*

#### **24. Del enlace adjunto, este Organismo ha podido constatar que el texto de las disculpas públicas se mantienen en la página web hasta la actualidad, asimismo ha verificado que, en junio de 2021, el GADP de Sucumbíos publicó en el sitio web institucional, en la sección *Noticias*, en el segmento *Archivos*, junio 2021, en el título “Disculpas Públicas” con el texto ordenado.<sup>8</sup>**

#### **25. En relación a las disculpas públicas colocadas en un lugar visible a la entrada del edificio principal del GADP de Sucumbíos se observan fotos remitidas por el sujeto obligado**

<sup>8</sup> De la verificación de la página web institucional a 18 de abril de 2023 se observa 443 visitas, con un total de 299538.

con las que se permite verificar el cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional.

26. Por lo expuesto, con la información remitida por el GADP de Sucumbíos se verifica el cumplimiento de la medida de disculpas públicas en los términos dispuestos en la sentencia.
27. Con relación al plazo de 30 días para informar acerca del cumplimiento de la medida de disculpas públicas este venció el 26 de junio de 2021, en virtud de que la sentencia fue notificada el 27 de mayo de 2021. La información remitida por el GADP de Sucumbíos fue el 15 de marzo de 2023, en consecuencia, el deber de informar fue cumplido tardíamente.

### **3.3. Capacitación al personal sobre el derecho a la protección especial y reforzada de las mujeres embarazadas y en período de lactancia en el ámbito laboral.**

28. La Corte ordenó:

*c) (...) que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos realice capacitaciones a su personal, en particular al que conforma la Unidad de Talento Humano, sobre el derecho a la protección especial y reforzada de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, en el ámbito laboral.*

*En el plazo de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia, deberá remitir a la Corte Constitucional un plan de capacitación; sin perjuicio de las atribuciones de seguimiento y verificación de esta Corte.*

29. Hasta la presente fecha el GADP de Sucumbíos no ha remitido información que permita verificar a esta Corte el cumplimiento de esta medida, pese a las constantes insistencias.<sup>9</sup> Por lo tanto, esta Corte establece el incumplimiento de la medida de capacitación.
30. Por lo expuesto, esta Corte llama la atención al GADP de Sucumbíos y dispone la presentación de un informe de descargo a la máxima autoridad, con el fin de recabar los elementos que sirvan como cargo o descargo de responsabilidad, ante la eventual determinación del incumplimiento de la medida de capacitación a cargo de las autoridades obligadas, en los términos del artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República.

## **IV. Consideraciones adicionales**

31. Con escritos de 6 de agosto y 16 de noviembre de 2021, la accionante a través de su abogado señaló que el auto dictado el 30 de junio de 2021, dentro del proceso No. 17811-2021-01327 por el TDCA de Quito vulnera derechos constitucionales y solicita que con base en el artículo 18 de la LOGJCC la Corte “ordene la inclusión de la compensación mediante el pago de una cantidad económica por el DAÑO

---

<sup>9</sup> Mediante oficio No. CC-STJ-2022-99 de 24 de noviembre de 2022, remitido al prefecto del GADP de Sucumbíos, luego la STJ ha insistido con correo electrónico, y contacto telefónico.

*INMATERIAL MORAL...”. Además, solicitó se ordene “la repetición y restitución de los valores al Estado por parte de los funcionarios responsables”.*<sup>10</sup>

- 32.** Al respecto, es importante señalar que la fase de seguimiento, como parte de los procesos de competencia de la Corte Constitucional, tiene por objeto cumplir con su obligación de “ejecutar las sentencias en materia constitucional que haya dictado”<sup>11</sup>, “hacer efectiva la sentencia incumplida y lograr la reparación integral de los daños causados a la o el solicitante”.<sup>12</sup> En este sentido, la Corte ha señalado que:

*La fase de seguimiento tiene como fin coadyuvar a la ejecución integral de las decisiones de la justicia constitucional; y, con ello, a la efectividad de las normas constitucionales y de instrumentos internacionales de derechos humanos, aplicadas en dichas decisiones, incluidas las que consagran derechos y garantías. De ahí que la Corte puede ejercer todas las facultades constitucionales y legales que tienen los juzgadores para ejecutar sus decisiones. Sin embargo, la Corte está limitada en su actuación por el objeto y alcance del proceso en el que fue emitida la decisión cuyo cumplimiento se persigue.*<sup>13</sup>

- 33.** La Corte está limitada en su actuación por el objeto y alcance de las decisiones adoptadas a fin de verificar el cumplimiento. En el presente caso, la sentencia 1234-16-EP/21 aceptó la acción de protección presentada por la accionante y declaró la vulneración del derecho de la accionante a la protección especial de mujeres embarazadas y en período de lactancia por lo que dispuso el pago de los haberes dejados de percibir desde la terminación del contrato hasta la terminación del período de lactancia, y que sea el TDCA quien determine el monto. Cumplimiento que fue verificado en párrafos precedentes.

- 34.** De los escritos presentados por la accionante se observa inconformidad respecto de los rubros ordenados y una nueva medida de reparación que es el daño moral. Al respecto, la Corte verifica que sobre este punto ya se pronunció el TDCA de Quito en auto de 29 de junio de 2021, y negó expresamente las solicitudes de la accionante bajo el siguiente razonamiento:

*En atención al escrito presentado por la parte accionante con fecha 24 de junio del 2021, en el cual solicita el pago por concepto de daño material (pago de honorarios y gastos médicos) así como reparación por daño inmaterial (daño moral) tal pedido resulta a todas luces improcedente por cuanto la presente causa obedece a un proceso de ejecución y esta Judicatura debe limitar su accionar únicamente a lo dispuesto en la sentencia emitida por la Corte Constitucional de fecha 19 de mayo del 2021 conforme lo establece el art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.*

<sup>10</sup> Escrito de 16 de noviembre de 2021: 1.- El auto emitido por el Honorable Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito No. 1 de fecha 30 de junio del 2021, dentro del proceso No. 17811202101327, vulnera derechos constitucionales. (...) 6.- Estoy amparada en el Art. 18 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en los Art. 11, numeral 9 y 75 de la Constitución.

<sup>11</sup> LOGJCC, artículo 163.

<sup>12</sup> LOGJCC, artículo 165

<sup>13</sup> Corte Constitucional del Ecuador, auto de archivo No. 418-14-EP/21, 18 de agosto de 2021, párrafo 14.

35. En virtud de lo expuesto, al no haber sido ordenado dicho rubro en la sentencia de la Corte Constitucional, la pretensión excede el margen de competencia de la Corte en fase de seguimiento. Por tanto, niega por improcedentes las solicitudes de la accionante.

#### V. Decisión

36. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de las medidas de **determinación de monto de reparación económica y pago**; así como las **disculpas públicas** a favor de la accionante, contenidas en el numeral 4 literales a) y b) de la sentencia 1234-16-EP/21.
2. Declarar el cumplimiento tardío de las medidas de **informar** por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, y del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, contenidas en el numeral 4 literales a) y b) de la sentencia.
3. Declarar el incumplimiento de la medida de **capacitación al personal** por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, contenida en el literal c) de la sentencia. En consecuencia:
  - a. Llama la atención al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos.
  - b. Ordena la entrega de un informe de descargo en el plazo de 10 días.
4. Ordenar el archivo del proceso de ejecución de reparación económica No. 17811-2021-01327.
5. Negar por improcedentes las solicitudes de la accionante.
6. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Richard Ortiz Ortiz, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, en sesión ordinaria de miércoles 19 de abril de 2023.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**